

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de julio)

ADMINISTRACION CENTRAL

1831

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos provinciales o municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 (Gaceta del 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Barcarrota (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Cabeza del Buey (Badajoz).

D. Alfredo Yanguas Domínguez, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. José Rodríguez Bello, Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Rodríguez Bello, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Juan Ramírez Suárez, Cabildo Insular de Fuenteventura (Las Palmas).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Onda (Castellón).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Nules (Castellón).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Aguilas (Murcia), en comisión.

D. Emilio Gutiérrez Antón, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Cudillero (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Castrillón (Oviedo).

(Gaceta 25 julio 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1847

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Habiendo observado que muchos establecimientos y puestos públicos de esta provincia, carecen de carteles de precios, de los diferentes artículos de consumo público que expenden al mismo, dejando con ello incumplido lo que en repetidas ocasiones se les tiene ordenado, por varias circulares anteriores, por la presente se recuerda a todos los dueños de aquellos la obligación en que están de fijar en carteles, perfectamente visibles, los precios de los diferentes artículos de consumo que expendan, debiendo advertir que castigaré con rigor a todos los que en lo sucesivo cometan tal infracción.

Al propio tiempo, recuerdo a los industriales de la provincia, que se dediquen a la venta de carbón, que en todas aquellas partidas que sirvan a domicilio, deberán ir perfectamente atados los

sacos por su boca, prendiendo de la misma, con la mayor seguridad, una etiqueta de cartón, que indique claramente, el peso y precio del contenido.

Loquese hace público por la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 29 de Julio de 1929.

El Gobernador Presidente, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1848

CIRCULAR

Precios de los diferentes artículos de consumo público tasados en la sesión de esta Junta Provincial de Abastos, celebrada en esta fecha y que han de regir para toda la provincia a partir de 1.º de agosto entrante.

Harina panificable, corriente 60 pesetas q. m. Pan de familia, corriente, a 0'60 pesetas kilogramo.

Carnes. Cebón 1.ª sin hueso a 4'50 pesetas kilo. Idem 2.ª sin hueso a 3'80 pesetas kilo. Idem 3.ª con hueso a 2'50 pesetas kilo.

Idem 4.ª con hueso a 2 pesetas kilo.

Carnero fino del país.—Chuletas a 4'40 pesetas kilo. Pierna a 3'80 pesetas kilo. Espaldilla a 3'60 pesetas kilo. Falda y pescuezo a 3'40 pesetas kilo. Promedio de la res a 3'80 pesetas kilo.

Carnero.—Chuletas a 4'20 pesetas kilo. Pierna a 3'60 pesetas kilo. Espaldilla a 3'40 pesetas kilo. Falda y pescuezo a 3'20 pesetas kilo. Promedio de la res a 3'60 pesetas kilo.

Cordero fino del país.—Chuletas a 4'20 pesetas kilo. Pierna a 3'60 pesetas kilo. Espaldilla a 3'40 pesetas kilo. Falda y pescuezo a 3'20 pesetas kilo. Promedio de la res a 3'60 pesetas kilo.

Cordero de pasto.—Chuletas a 4 pesetas kilo. Pierna a 3'40 pesetas kilo. Espaldilla a 3'20 pesetas kilo. Falda y pescuezo a 3 pesetas kilo. Promedio de la res a 3'40 pesetas kilo.

Oveja.—Chuletas a 3'80 pesetas kilo. Pierna a 3'10 pesetas kilo. Brazuelo a 3 pesetas kilo. Falda y pescuezo a 2'80 pesetas kilo. Promedio de la res a 3'20 pesetas kilo.

Cabra y Chivato.—Chuletas a 3 pesetas kilo. Pierna a 2'30 pesetas kilo. Paletilla a 2'20 pesetas kilo. Falda y pescuezo a 2 pesetas kilo. Promedio de la res a 2'90 pesetas kilo.

Ternera.—Tapa, babilla, contra bajo, pierna y chuletas de 1.ª a 6'30 pesetas kilo. Espaldilla 2.ª a 5'20 pesetas kilo. Pecho y falda 3.ª a 3'20 pesetas kilo.

Cerdo.—Traseros y cinta 1.ª a 5'50 pesetas kilo. Espalda y delanteros 2.ª a 5 pesetas kilo. Pecho 3.ª a 4.50 pesetas kilo. Cabeza y espinazo 4.ª a 2'50 pesetas kilo. Tocino a 3'50 pesetas kilo.

Coloniales.—Aceite andaluz a 2'25 pesetas litro. Aceite del país a 2'25 pesetas litro. (En los pueblos de la provincia, el aceite a 0'10 pesetas menos) Azúcar blanquilla a 1'65 pesetas kilo. Idem cortadillo a 2'15 pesetas kilo. Arroz corriente a 0'80 pesetas kilo. Idem matizado a 1 peseta kilo. Idem superior a 1'20 peseta kilo. Alubia blanca corriente a 1'40 pesetas kilo. Id. Id. del riñón a 1'80 pesetas kilo. Id. Id. de León a 1,80 pesetas kilo.

Caparrón pío a 1'60 pesetas kilo. Idem de León a 1'60 pesetas kilo. Idem del Pilar a 1,80 pesetas kilo. Lentejas corrientes a 1'60 pesetas kilo. Garbanzo menudo 64/66 a 1'20 pesetas kilo. Id medio 49/51 a 1'50 pesetas kilo. Id extra 39/41 a 2'10 pesetas kilo. Bacalao Escocia a 2'80 pesetas kilo. Idem Islandia 1.ª a 2'40 pesetas kilo. Idem 2.ª a 2 pesetas kilo. Idem 3.ª a 2 pesetas kilo.

Jabón Chimbo o Lagarto a 0,75 pesetas trozo. Leche de vaca litro a 0'60. Idem de cabra litro a 0'70.

Carbones.—Galleta asturiana cribada a 5 pesetas los 46 kilos. Vegetal de encina a 2,40 pesetas los 11 y medio kilos. Vegetal de haya 2'15 los 11 y medio kilos. Cisco a 1'30 pesetas los 11 y medio kilos. Carbón menudo vegetal a 1'40 pesetas los 11 y medio kilos.

Los señores Alcaldes de la provincia en su especial interés tendrán sumo cuidado en sus respectivas localidades exigir del comercio de las mismas, el más exacto cumplimiento de las anteriores ta-

sas y a la finalidad de que todos sepan a que atenerse con respecto de la mismas, al recibo de la presente, mandarán publicar un bando o pregón que instruya al vecindario y al comercio de la obligación en que este está de fijarlas al público en cada establecimiento en carteles perfectamente visibles al mismo.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta las dificultosas comunicaciones con algunos pueblos autorizo por la presente a los señores Alcaldes de los mismos para que equitativamente, puedan autorizar a su vez, al comercio para cargar a la tasa señalada, los excesivos portes cuanto ellos resulten de tal magnitud, que resten el prudencial margen de ganancia que esta Junta tiene asignado a cada mer-

cancia, debiendo aquel que así lo autorice, ponerlo en conocimiento de mi autoridad, en razonado informe del por que de la concesión.

Queda terminantemente prohibido, variar tanto la clasificación como el precio de las carnes que deberán estar expuestas en las carnicerías precisamente en su interior y detrás del mostrador fuera del alcance de la mano del público, convenientemente separadas las de cada especie y con los correspondientes carteles de precio clase sobre cada una de las reses expuestas siendo los infractores castigados según previene la vigente legislación en materia de Abastos.

Logroño 29 de Julio de 1929

El Gobernador Presidente,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Diputación de Logroño Ejercicio de 1929

Presupuesto Extraordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Extraordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
CAPITULO DECIMO TERCERO			
Unico.—Operaciones de crédito provincial.		2.500.000'00	2.500.000'00
Total de Ingresos.			2.500.000'00
PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPITULO DECIMO-PRIMERO			
Obras públicas y edificios provinciales			
9.º—Contrucción de edificios provinciales		2.500.000'00	2.500.000'00
Total general de Gastos.			2.500.000'00

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.	2.500.000'00
» » de Gastos.	2.500.000'00

Logroño, 27 de Julio de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—Sesión de 27 de Julio de 1929.—Aprobado.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.—Es copia.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto Provincial se inserta en el Boletín Oficial a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el Excmo. Señor Gobernador civil por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Logroño 30 de Julio de 1929

El Presidente,
Enrique Herreros de Tejada

A G U A S

El Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia con fecha 17 de Junio de 1929 ha tomado la resolución siguiente:

Examinado el expediente promovido por don Jesús del Campo,

1811 vecino de Cenicero (Logroño) para obtener un aprovechamiento de dos y medio litros de agua por segundo, derivado del río Ebro en el lugar de su vecindad con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial don Juan Antonio Pastor.

Resultando, que anunciada la petición se presentó solamente el proyecto del peticionario y abierta información pública transcurrió el tiempo legal sin que se presentaran reclamaciones contra el mismo.

Resultando que habiendo informado la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro no afectar a sus planes esta petición, el Ingeniero afecto a esta División Hidráulica del Ebro, encargado de las zonas 1.ª y 2.ª previa confrontación del proyecto sobre el terreno informó en sentido favorable, proponiendo que a su juicio podía accederse a lo solicitado por el peticionario.

Resultando, que han sido oídos en este expediente, tanto el Consejo Provincial de Fomento como el Abogado del Estado y que ambos proponen que se acceda a la concesión solicitada.

Considerando que en este expediente se han observado en su tramitación las disposiciones legales y de un modo particular lo ordenado en el Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Considerando que no habiéndose presentado reclamaciones de ninguna especie contra el proyecto y siendo todos los informes emitidos favorables procede otorgar la concesión.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real Decreto-Ley corresponde a V. E. el otorgar la concesión.

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a don Jesús del Campo vecino de Cenicero para elevar con destino a refrigeración en su fábrica de alcoholes en dicha jurisdicción hasta un caudal de veinticinco decilitros por segundo de tiempo que después de utilizado habrá de ser devuelto al río sin merma importante por tubería del mismo material que la de toma y de cuatro centímetros de diametro por lo menos.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en 10 de Julio de 1928 por el Ingeniero Industrial D. Juan Antonio Pastor y a lo dispuesto en las cláusulas de esta concesión.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la Inspección, levantando acta del resultado en la que

se hará constar los nombre de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados; sometiéndose dicha acta a la aprobación del Excmo. señor Gobernador sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido sin nuevo expediente.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de aguas necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime convenientes.

7.ª Esta concesión que lleva aneja la de la ocupación del dominio publico se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de la concesión serán de cuenta del concesionario que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia en cada momento.

9.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas, a la Ley de Aguas, a la de Accidentes del Trabajo a la de Protección a la Industria Nacional y a los correspondientes Reglamentos y demás disposiciones de carácter social vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo.

10.ª La fianza provisional constituida se convierte en definitiva y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción final de las obras.

11.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión llevará aparejada su caducidad.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones que se le imponen y aportado la póliza de 120 pesetas que la vigente Ley del Timbre exige para estas concesiones, se publica esta resolución final en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del peticionario y de la División Hidráulica del Ebro.

Logroño 18 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe de O. P.
«Pagola»

1851
Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas
ANUNCIO

De conformidad con lo

propuesto por el Señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con esta fecha se ha acordado que por la Inspección Técnica del Timbre, a cargo de Don Ricardo de Beaumont, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Arnedo y Cervera del Río Alhama.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del vigente Reglamento del Timbre, se hace público para conocimiento de las Autoridades locales y personas a quienes pueda interesar a fin de que no se pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario, y se preste al mismo el apoyo oficial necesario en el ejercicio de sus atribuciones.

Logroño, a 29 de Julio de 1929.

V.º B.º El Delegado de Hacienda, Baldomeros Campos.
—P. El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

1854

PLIEGO

de condiciones para el arriendo de un local destinado a instalación de las oficinas provinciales del Catastro de la Riqueza Urbana de Logroño

Artículo 1.º—Se saca a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a local para instalar las oficinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Logroño y su Capital de Logroño, y se invita a los dueños de fincas urbanas sitas en la expresada Ciudad, a que presenten solicitudes con sus proposiciones en la actual Jefatura del Catastro, sita en la calle de Bretón de los Herreros número 44, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid a las horas reglamentarias de oficina.

Si los anuncios se publicasen en los periódicos citados Gaceta de Madrid y Boletín Oficial en días diferentes, el plazo de veinte días se contarán a partir de la última publicación.

Artículo 2.º—Las solicitudes se harán en papel sellado de sexta clase, debiendo acompañar planos del edificio con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de las condiciones de capacidad y estado general de seguridad en relación con su destino.

Artículo 3.º—La apertura de plie-

gos se verificará en el despacho del Señor Arquitecto Jefe del Servicio al día siguiente al en que expire el plazo a que se refiere el artículo 1.º, y hora de las 12, ante una Junta constituida por el Señor Arquitecto-Jefe en representación de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto del Servicio de Urbana de la misma provincia, un funcionario que designará la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la provincia y actuará de Secretario un funcionario de dicho Servicio de Catastro Urbano.

Al acto asistirá un Notario que por turno corresponda, según dispone el artículo 63 de la vigente Ley de Contabilidad.

Artículo 4.º—El arrendamiento será por cinco años, contados desde el día en que se tome posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará por duplicado el acta correspondiente, la cual deberá insertarse en la escritura de contrato que en su día se otorgue.

Artículo 5.º—Seis meses antes de expirar el término del contrato señalado en la condición anterior, deberán avisarse las partes contratantes a fin de que aquel pueda darse por concluido y de no hacerlo así se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año mas con las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie mediante el requisito de la notificación previa con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Artículo 6.º—Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas como las de conservación que fuese necesario en la finca arrendada, serán de cuenta del propietario.

Asimismo serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que actualmente gravan o que en lo sucesivo puedan imponerse a la casa objeto de este contrato, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, abono de publicaciones de los anuncios del concurso y los de otorgamiento de la escritura pública, de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

Artículo 7.º—El tipo de renta anual que sea aceptado entre los que ofrezcan los licitadores será satisfecho por meses vencidos por el Arquitecto Jefe del expresado Servicio provincial, con cargo al crédito que para el Catastro de urbana figure en la Sección, Capítulo y Artículo correspondiente, quedando el pago de los alquileres sujetos a los impuestos que existan o puedan establecerse y sin que en ningún caso pueda pedir el propietario aumento por razón al-

guna del precio en que se adjudique el arriendo.

Artículo 8.º—Serán causas bastantes para la rescisión del contrato sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario, la de que la hacienda pudiera disponer durante el tiempo del arriendo de locales propios, o que le fueran cedidos gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalar dichas oficinas o que se suprimiesen o trasladasen las mismas por conveniencia del servicio, o se declarase ruinoso el edificio, en cualquiera de estos casos no se abonará al propietario mas alquileres que los devengados hasta el día en que se desocupen los locales; y si la finca experimentase cambio de dominio por herencia, compra-venta o por cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Artículo 9.º—Una vez terminada la duración del contrato no podrá obligarse al Estado a desalojar los locales arrendados, hasta que no disponga de otros en que instalar sus oficinas.

Artículo 10.º Cuando termine el contrato, se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviere, sin que tenga el Estado la obligación de ponerlo en el estado en que se hallare al formalizar el arriendo.

Artículo 11.º—Los proponentes no han de tener limitadas sus facultades en razón alguna, ni incapacidad que anule el contrato por falta de consentimiento válido.

Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial, que será bastantado por el Abogado del Estado que forme parte de la Junta del concurso.

Artículo 12.º—La escritura pública, en que se formalice el contrato de arriendo, deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, y tanto el incumplimiento como cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios, una vez apurada la vía gubernativa.

Artículo 13.º—Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime mas conveniente a los intereses públicos en virtud de las facultades discrecionales de los concursos o desecharlas todas sin derecho a reclamación por los interesados.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de..... y de..... años de edad, de estado..... con cédula personal de..... clase número..... expedida en..... a..... de..... de..... como propietario (o administrador según sea),

ofrece el edificio situado en la Calle..... número..... según croquis adjunto, para la Oficina del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Logroño, por la renta anual de..... pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio de este concurso, las cuales acepta en todas sus partes.

El edificio está dotado de las instalaciones siguientes..... (detállense las que comprenda).

Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1929.

El Director General, José de Lara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 26 del mes actual, la cual fué presidida por don Enrique Herreros de Tejada y asistieron los diputados señores García del Valle, López Merino, Polanco y Fernández.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada. La Comisión quedó enterada de comunicaciones y carta del Sr. Ingeniero Agrónomo comunicando que en la 1.ª quincena del mes actual las vacas Clara, Parda y Distinguida del establo de la Casa de Beneficencia han parido una ternera y un ternero las dos primeras y la tercera un ternero que murió el día 17, cuatro días después del nacimiento; de la Alcaldía de Gaileta expresando las gracias más expresivas por la subvención de 1.000 pesetas en el reparto de auxilios concedidos por la Exema. Comisión Provincial para la construcción de escuelas y El Administrador Director. El Director Adjunto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, accediendo a la prolongación del tren número 2810 entre Logroño y Castejón, para suplir las paradas que se han quitado en las estaciones de Lodosa, Rincón de Soto y Alfaro al tren número 806, beneficiando como es consiguiente, no solamente a Vizcaya sino también a esta provincia puesto que con él se han mejorado principalmente las comunicaciones con Barcelona.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 10 de agosto próximo dando principio el acto, a las cinco de la tarde.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud al Jefe de la Sección Provincial de Presupuestos municipales don Germán Martínez de la Pera. Interesar de la Exema. Diputación provincial de Lérida se haga

cargo del presunto demente José María Boncompte por ser natural de Almenar (Lérida) y vecino de Santa Lucea de Ocón y no llevar en esta la residencia legal.

Admitir en el Manicomio provincial a Facunda Burgos Jiménez viuda de 58 años de edad y vecina de esta Capital.

A propuesta del señor Médico Jefe del Manicomio provincial se accedió a la salida del enfermo Ruperto Castellanos Flaño.

Admitir en la Casa de Beneficencia a María Romero Cámara.

Acceder a lo solicitado por doña Escolástica Sáez Arriaga, vecina de Valgañón de que se le entregue su hijo que dió a luz el 30 de junio último, previo abono de los gastos causados o justificación de pobreza en su caso.

Aprobar las nóminas de dietas devengadas por los señores Ingeniero y Ayudante de la Sección de Vías y obras provinciales durante el segundo trimestre del año actual en visita de inspección a las carreteras provinciales y servicios exclusivos de la Diputación, importante 52'50 pesetas.

Id. id. las que se forman con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata correspondientes al mes de junio último, importantes 1.050 pesetas.

Repartir la cantidad consignada en el presupuesto entre los Ayuntamientos de la provincia que han solicitado subvención para proyecto de abastecimiento de aguas para obras de conducción de aquellas y obras de saneamiento las siguientes cantidades;

PARA PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA.

Santurdejo 400 pesetas, Turruncún 400, Cirueña 600, Santa Coloma 750, Villalobar 750, Estollo 1.050, Lagunilla 1.050, Baños de Río Tobía 1.200, Uruñuela 1.250 y Tudelilla 1.575.

SUBVENCION PARA OBRAS

Santa Marina (Jubera) 400, Quintanar de Rioja (Villarta Quintana 413'30, Brieva 413'30, Canillas 275, Montalvo de Cameros 493'30, San Torcuato 440, Aldeanueva de Ebro 1.020, Villarta Quintana 1.400, Zenzano 1.600, Villanueva (San Prudencio) 953'30, Larriba (Torremuña) 741'65, Forzaleche 1.000, Cenicero 2.500, Hervías 3.400, Ojacastro 5.066'65 Rodezno 7.650 y Alcanadre 4.150.

SUBVENCION PARA OBRAS DE SANEAMIENTO

Santo Domingo de la Calzada 700, Torrecilla de Cameros 1.000, y Tirgo 900 y reservar la cantidad de 4.478'50 pesetas para reparaciones en las tuberías de conducción de aguas a los Ayuntamien-

tos de Soto de Cameros, Nestares Villarroja, Huércanos y Munilla.

Aprobar el padrón de cédulas de la Capital y que quede expuesto al público en el Negociado correspondiente por espacio de diez días, para que se admitan las reclamaciones justificadas que puedan formularse.

Idem del saldo del 2.º semestre de 1928 sobre el empréstito concertado con el Banco de Crédito Local para la construcción de caminos vecinales, importante dicho saldo en favor de la Diputación de 396.812'17 pesetas.

Idem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de agosto próximo, importante 137.402'38 pesetas.

Continuar la tramitación del expediente de apremio por débitos del primer trimestre del concierto de atrasos que tienen pendiente de abono los Ayuntamientos de Corporales, Cuzcurrita, Foncea, Lardero y Ojacastro.

Compensar a los Ayuntamientos de Arnedo y Torrecilla de Cameros el descubierto por el concierto de atrasos con el importe de las subvenciones concedidas a los Hospitales cabeza de partido en 1928, y al de Santo Domingo de la Calzada, así bien, remita la autorización del Patronato.

No tramitar expediente contra el Ayuntamiento de Haro hasta final de cada ejercicio en la fecha en que se practique la liquidación de las cantidades que por su cuenta abona la Hacienda.

No anular el concierto por incumplimiento de esta obligación contra el Ayuntamiento de Ollauri, siendo conveniente ejecutar previamente el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 7 de mayo último.

Resuelto por R. O. de 31 de mayo último, la interpretación de los artículos 41 y 42 de la Instrucción del impuesto de cédulas personales, se acordó con carácter general. 1.º—Que los contribuyentes por cédulas personales que tengan residencia alternativa en varios Municipios, pueden optar por la vecindad de uno de ellos donde alternativamente residan, y en él obtener la cédula que le corresponda, acumulándose al alquiler del piso o habitación que ocupen los pisos o habitaciones que asimismo ocupen en aquel término municipal. 2.º—Que respecto a los Abogados, Médicos y demás industrias y profesiones tarifadas en el Reglamento de contribución industrial, les alcance la bonificación del párrafo 2.º artículo 41 de la Instrucción; pero que pueda clasificarseles por la tarifa 1.ª o 2.ª

si las cuotas contributivas que les corresponda por ellas resultan más beneficiosas para la Diputación y 3.º—Que para la estimación del valor en renta de un piso se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Navajún, Oñauri, Pradejón y Santurdejo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este «Boletín Oficial».

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

1844

HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 24 de 1925 por homicidio contra Justiniano Cantera Uriarte, se ha acordado en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, llamar a todos los herederos del finado Cecilio Martínez García, fallecido en quince de junio de 1925 a consecuencia de las lesiones producidas por Justiniano Cantera, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, pues pasado dicho plazo se declarará la inexistencia de herederos, con el fin de que una vez justificado dicho extremo hacerles entrega a los que se crean con derecho de la indemnización a que ha sido condenado el procesado Justiniano Cantera.

Dado en Haro a diez y nueve de julio de mil novecientos veintinueve.

Ricardo Sánchez Francisco Clavero

1843

QUEL

Don Victor Muro Sáenz, Juez municipal de la villa de Quel.

Hago saber; Que habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian de nuevo a concurso libre por el plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y durante ese lapso de tiem-

po, podrán presentar las solicitudes documentadas al señor Juez de 1.ª Instancia de Arnedo a cuyo partido pertenece, en la forma dispuesta por las vigentes disposiciones.

Esta villa cuenta con una población de hecho de 2.289 habitantes y la plaza de Secretario no tiene otros emolumentos que los marcados en el Arancel.

Dado en Quel a veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez municipal, Vitor Muro.

1768

CORNAGO

Formado y aprobado por la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural próximo venidero de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante la Corporación municipal, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los vecinos e interesados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924, aprobando el Reglamento de Hacienda municipal.

Cornago a 12 de Julio de 1929.

El Alcalde Presidente Emiliano Miguel

1859

EDICTO

Don Leocadio Támara García, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente hago saber: Que con el número 32 de este año, me hallo instruyendo sumario por hurto o extravío de ochocientas cincuenta pesetas en Billetes del Banco de España cuya serie y número no constan, hecho ocurrido en la villa de Autol de este partido el día diez y siete de Junio último, siendo el perjudicado Don Bonifacio Hernández Pascual vecino de dicha villa; y por providencia de este día he acordado publicar el presente excitando el celo de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial a fin de que procedan a la busca ocupación y rescate de la cantidad expresada y detención del autor o autores del hecho poniendo uno y otro a la disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Calahorra a treinta de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez de Instrucción, Leocadio Támara.—El Secretario, Cándido Jiménez.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño,

Depositaría de Fondos Municipales de Matute

1747

Segundo trimestre de 1929

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9.398'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	570'09
Cargos	9.968'20
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.818'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.149'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas	>	>	>
2 Aprovechamiento de bienes comunales	112'50	>	112'50
3 Subvenciones	>	>	>
4 Servicios municipalizados	>	>	>
5 Eventuales extraordinarios	22'00	70'09	92'09
6 Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7 Contribuciones especiales	>	>	>
8 Derechos y tasas	>	>	>
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10 Imposición municipal	1.915'50	500.00	2.415'50
11 Multas	>	>	>
12 Mancomunidades	>	>	>
13 Entidades menores	>	>	>
14 Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15 Resultas	16.732'13	>	16.732,13
16 Reint-gros de pagos indebidos	>	>	>
17 Depósitos gubernativos	>	>	>
Total de Ingresos	18.782'13	570'09	19.352'22
GASTOS			
1 Obligaciones generales	267.41	1.653'77	1.921'18
2 Representación municipal	191.00	90'00	281'00
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>
4 Policía Urbana y rural	457'54	936'74	1.394'28
5 Recaudación	95'00	>	95'00
6 Personal y material de oficinas	1.082'70	1.052'45	2.135'15
7 Salubridad e higiene	698'50	1.301'90	2.000'40
8 Beneficencia	453'47	419,83	873'30
9 Asistencia Social	>	54'00	54'00
10 Instrucción pública	>	>	>
11 Obras públicas	>	>	>
12 Montes	>	>	>
13 Fomento de los intereses comunales	>	356'70	356'70
14 Municipalización de servicios	>	>	>
15 Mancomunidades	>	>	>
16 Entidades menores	>	>	>
17 Agrupación forzosa del municipio	>	>	>
18 Imprevistos	>	79'40	79'40
19 Resultas	6.138'40	873'85	7.012'25
Total de Gastos	9.384'02	6.818'64	16.202'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 1.º de Julio de 1929.
El Depositario,
Francisco Jiménez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1929 a que la misma pertenece.

Matute, a 1.º de Julio de 1929.

V.º B.º
El Alcalde,
Crisantos García.

El Secretario Interventor,
Lucio Jiménez

PRÓFUGOS

1525

LOGROÑO (3.º Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Guillermo Nájera Cior-dia hijo de Eleuterio y de María número 69 del alistamiento para el reemplazo de 1929 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani.

1525

LOGROÑO (3.º Sección)

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Mariano Martínez Martínez, hijo de Antolín, y de Rosa núm. 60 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño 8 de Junio de 1929
El Gobernador, Juan Fabiani.

LAGUNILLA 1827

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Lagunilla a 24 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Lorenzo Soto

BRÍNAS 1855

Terminado el repartimiento de utilidades del año 1928 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante el cual y tres días más se admiten las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Bríñas 29 de Julio de 1929.
El Presidente de la Junta
Juan Leiva

Imp. Viuda de Villar.—Logroño,

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de Presupuestos municipales

Ejercicio de 1929

RESUMEN de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado	G A S T O S					I N G R E S O S					TOTALES del presupuesto de Ingresos — Pesetas	
		Obligaciones generales — Pesetas	Servicios municipales — Pesetas	Diversos Imprevistos y devoluciones — Pesetas	Resultas — Pesetas	TOTALAS del Presupuesto de Gastos — Pesetas	Patrimoniales — Pesetas	Tributarios — Pesetas	Servicios municipalizados — Pesetas	Otros ingresos y reintegros — Pesetas	Resultas — Pesetas		
MUNICIPIOS DE 1.000 A 2.999 HABITANTES													<i>(Continuación)</i>
Nalda	1.587	14.176'88	7.960'03	800'09	>	22.937'00	3.115'59	19.621'41	>	200'00	>	22.937'00	
Navarrete	1.774	26.569'35	21.274'34	600'00	>	48.443'69	2.081'92	42.271'79	>	4.089'98	>	48.443'69	
Ocón	1.333	15.058'55	8.425'00	800'00	>	24.283'55	5.851'84	16.181'71	>	2.250'00	>	24.283'55	
Ortigosa	1.090	46.244'06	36.388'80	4.500'00	>	87.132'86	64.173'01	19.335'00	>	4.350'00	>	87.858'01	
Pradejón	2.303	17.214'50	19.755'53	800'00	>	37.770'03	1.002'50	34.177'10	>	2.590'43	>	37.770'03	
Quel	2.469	45.658'86	15.406'18	1.000'00	>	62.065'04	4.090'12	57.193'14	>	781'78	>	62.065'04	
Rivafrecha	1.576	17.229'75	12.055'75	760'00	>	30.045'50	2.432'21	26.203'29	>	1.410'00	>	30.045'50	
Rincón de Soto	2.528	16.581'40	22.588'85	1.000'00	>	40.170'25	1.896'20	36.754'05	>	1.520'00	>	40.170'25	
San Asensio	2.211	33.287'15	26.895'34	2.000'00	>	62.182'49	15.830'70	45.851'79	>	500'00	>	62.182'49	
San Millán de la Cogolla	1.240	12.395'00	3.556'00	500'00	>	16.451'00	2.808'24	13.592'76	>	50'00	>	16.451'00	
San Vicente	1.906	30.546'91	13.186'00	6.000'00	>	49.732'91	3.406'00	45.361'91	>	965'00	>	49.732'91	
Torreilla de Cameros	1.388	16.003'30	10.669'80	1.326'90	>	28.000'00	6.580'63	19.704'45	>	1.714'92	>	28.000'00	
Treviana	1.200	14.805'92	12.555'00	4.900'00	>	32.260'92	1.438'52	27.830'40	>	2.992'00	>	32.260'92	
Tudelilla	1.218	12.400'62	20.287'39	700'00	>	33.388'01	689'36	30.698'65	>	2.000'00	>	33.388'01	
Viguera	1.078	5.817'45	16.541'32	525'00	>	22.883'77	3.141'32	12.706'82	>	1.557'10	5.478'53	22.883'77	
Villamediana	1.370	18.528'16	14.776'45	2.600'00	>	35.904'61	866'87	31.036'66	>	4.001'08	>	35.904'61	
Villar de Arnedo	1.231	14.446'68	9.219'97	1.000'00	>	24.666'65	836'24	23.530'41	>	300'00	>	24.666'65	
Totales de la categoría.	75.598	1.021.402'65	798.869'85	65.281'10	>	1.885.553'60	318.583'35	1.474.549'01	>	85.292'29	7.978'53	1.886.403'13	
MUNICIPIOS DE 3.000 A 4.999 HABITANTES													
Autol	3.175	27.460'13	22.342'01	1.500'00	>	51.302'14	3.450'81	45.851'53	>	2.000'00	>	51.302'14	
Santo Domingo	4.605	92.404'75	81.959'70	7.796'00	>	182.160'45	7.675'76	158.462'50	>	16.740'00	>	182.878'26	
Totales de la categoría.	7.780	119.864'88	104.301'71	9.296'00	>	233.462'59	11.126'57	204.314'03	>	18.740'00	>	234.180'40	
MUNICIPIOS DE 5.000 A 9.999 HABITANTES													
Alfaro	7.591	103.763'21	116.209'30	5.586'58	>	225.559'09	73.856'05	141.233'73	>	10.469'31	>	225.559'09	
Arnedo	5.329	69.485'80	48.639'75	1.500'00	>	119.625'55	3.824'82	106.190'91	>	9.609'82	>	119.625'55	
Cervera	7.353	75.930'42	76.107'91	7.500'00	>	159.538'33	3.299'60	152.658'97	>	3.579'76	>	159.538'33	
Haro	8.181	292.497'10	178.540'71	27.609'97	>	498.647'78	8.958'36	452.407'42	>	37.282'00	>	498.647'78	
Totales de la categoría.	28.454	541.676'53	419.497'67	42.196'55	>	1.003.370'75	89.938'83	852.491'04	>	60.940'89	>	1.003.370'75	
MUNICIPIOS DE 10.000 A 19.999 HABITANTES													
Calahorra	11.729	233.860'88	199.338'00	6.278'76	>	439.477'64	30.227'36	360.250'28	>	49.000'00	>	439.477'64	
Totales de la categoría.	11.729	233.860'88	199.338'00	6.278'76	>	439.477'64	30.227'36	360.250'28	>	49.000'00	>	439.477'64	

(Continuará)